



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Diciembre 15 de 2020.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

*(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)*

**AIDA ARGEL LLORENTE**

**Secretaria.**

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Diciembre Quince (15) de dos mil Veinte (2020).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1°.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderada judicial por la señora **NEBORA DEL CARMEN FUENTES BAZA**, contra la señora **JOANY JHOANERIS RAMIREZ CORTEZ**, por estar ajustada a derecho.-
- 2°.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-
- 3°.- **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **JOANY JHOANERIS RAMIREZ CORTEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-
- 4°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-
- 5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.
- 6°.- Practíquese visita social virtual a la residencia del menor **JHON LUIS VILLALBA RAMIREZ**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quien se ubica la residencia de su abuela paterna **NEBORA DEL CARMEN FUENTES BAZA**, ubicada en la Manzana 1 Lote 24 Barrio Nueva Esperanza en la ciudad de Montería, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita virtual en su lugar de residencia a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal; la cual se comunicará a través de su correo electrónico: [naborafuentes33@gmail.com](mailto:naborafuentes33@gmail.com) y en el domicilio de la demandada señora **JOANY JHOANERIS RAMIREZ CORTEZ**, quien se localiza en la Diagonal 42 Avenida 36ª – 31 Barrio la Camila en la ciudad de Medellín, en el que de manera virtual, se revise las condiciones socio-económicas y ambiente donde vive la demandada: su modo de vida. Debido a lo manifestado por el apoderado de la demandante de desconocer su correo electrónico, dicha visita se realizará por video – llamada a través del núm. celular 302317917.

8°.- Practíquese entrevista virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, al menor **JHON LUIS VILLALBA RAMIREZ**, para el día Febrero 08 de 2021 a las 10:00 am, en presencia de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

9°.- **RECONOCER** al doctor **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO** identificado con la C. C. N° 78.687.979 y portador de la T. P. N° 75.339 del C. S. de la J., actuando como apoderada del señor **NEBORA DEL CARMEN FUENTES BAZA**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE**

LA JUEZA,

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

*Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00252 - 2020 - 00. Hoy 15 de Diciembre de 2020.-*

E.C.L.